



Reunida el 1 de octubre de 2020 la Comisión de Seguimiento del SERCLA en sesión celebrada por videoconferencia convocada al efecto, se adopta el siguiente ACUERDO:

1.- Priorizar la actuaciones telemáticas y las mediaciones online en el Sercla mientras persista la actual situación agravada de crisis sanitaria, quedando limitada al carácter de excepcional las actuaciones y mediaciones que exijan presencialidad.

En base a ello, debe procederse conforme a las siguientes pautas:

a) En el caso de que la parte promotora señale la modalidad online en su escrito de iniciación, éste será el procedimiento a seguir en todo caso, citándose directamente a dicha mediación online, sin perjuicio de lo señalado en el apartado c).

b) Si la modalidad no figura marcada expresamente en el escrito inicial, se citará a ambas partes simultáneamente para mediación bajo la modalidad online, adjuntando escrito de inicio a la parte promovida y enviando a ambas documento indicando que, de no mediar respuesta, se presumirá que se acepta la modalidad online y la cláusula de tratamiento de datos personales.

c) La no aceptación expresa por alguna de las partes de la modalidad online debe comunicarse con una antelación de 48 h al acto de mediación. En dicho caso, la participación presencial tendrá lugar desde la sede que corresponda conforme al protocolo covid de dicha sede que le será remitido al efecto y sin perjuicio de que la otra parte o partes participen de forma online.

d) Si ambas partes no aceptan la modalidad de mediación online, ésta se celebrará de forma presencial excepcionalmente y siempre que ello fuera posible conforme a las reglas de aforo máximo. De no cumplirse tal requisito, el procedimiento concluirá por imposibilidad de su celebración emitiéndose certificación al efecto por los servicios administrativos del Sistema.

e) La intervención de la comisión de conciliación mediación será preferentemente online, a efectos de facilitar el máximo aforo posible.

2. No obstante lo anterior, se incorporarán al cuerpo del acuerdo aquellas restricciones puntuales que pueda acordar la Autoridad Sanitaria, hasta tanto persistan las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, todo ello sin perjuicio de que por la Comisión de Seguimiento del Sercla, a la vista de la evolución de la crisis sanitaria acuerde la modificación parcial del presente acuerdo o su sustitución por otro.